

**DECLARA CALIDAD DE FUENTE EMISORA Y ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR VIÑA LOS BOLDOS LTDA., RESPECTO A LA PLANTA VIÑA LOS BOLDOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2663**

**Santiago, 25 de noviembre de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N°90/2000 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental (en adelante, “Res. Ex. N°573/2022 SMA”); en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectados al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes



de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental, Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra n) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos.

3. Que, **Viña Los Boldos Ltda.**, RUT N°76.009.401-3 (en adelante, “el titular”), es titular de la **Planta Viña Los Boldos**, ubicada en camino Los Boldos S/N, comuna de Requínoa, provincia de Cachapoal, región del Libertador General Bernardo O’Higgins, y descarga residuos líquidos al ramal Santa Amalia derivado del Canal Comunidad.

4. Que, la Resolución Exenta N°202206001175, de fecha 9 de septiembre de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, calificó ambientalmente favorable el proyecto “Sistema de Tratamiento Riles Viña Los Boldos Limitada” (en adelante, “RCA N°202206001175/2022”).

El considerando 4.3.2 menciona que los residuos líquidos generados por la Planta provienen de los procesos de lavado en la elaboración de vinos y que la máxima generación se produce en época de vendimia entre febrero a mayo. El sistema de tratamiento de residuos líquidos está diseñado para un caudal de 60 m<sup>3</sup>/día y compuesto por separación de sólidos y decantador, un filtro rotatorio, estanque equalizador y reactor de lodos activados SBR, cuyo efluente tratado es descargado en el Ramal Santa Amalia derivado del Canal Comunidad, coordenadas UTM Datum WGS-84 Huso 19, Coordenada Este 332.826 m; Coordenada Norte 6.203.060 m.

5. Que, la Resolución Exenta N°2101, de fecha 8 de noviembre de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de O’Higgins, aprobó el proyecto de Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos a construirse por Viña Los Boldos Ltda.

6. Que, con fecha 19 de diciembre de 2023, el titular solicitó, mediante correo electrónico dirigido a [riles@sma.gob.cl](mailto:riles@sma.gob.cl), la dictación del Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente de la planta de tratamiento de residuos líquidos autorizada mediante la RCA N°202206001175/2022. Posteriormente, con fecha 16 de mayo de 2025, complementó la información acompañada en dicha oportunidad. En ambas presentaciones, el titular adjuntó lo siguiente:

- i. Formularios SMA conductor, de aviso de inicio de descarga de riles, ambos en cumplimiento del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.
- ii. Copia del Certificado N°0112/2023, de fecha 8 de septiembre de 2023, de la Asociación de Canales de la Ribera Sur del Cachapoal.
- iii. Informe de Análisis N°155709, de HidroLab, con fecha de muestreo el 06 de marzo de 2025, correspondiente a una muestra compuesta de agua residual tomada en Viña Los Boldos.
- iv. Escritura pública correspondiente al Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de “Viña Los Boldos Limitada” suscrita con fecha 7 de abril del 2022 ante el Notario Público de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery, anotada con el repertorio N°4912/2022.



7. Que, en vista de los antecedentes, la **Planta Viña Los Boldos**, de titularidad de **Viña Los Boldos Ltda.**, descarga residuos líquidos al Ramal Santa Amalia derivado del Canal Comunidad, como resultado de su proceso, actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, **calificando como Fuente Emisora**, quedando por tanto sujeta a esta norma de emisión.

8. Que, considerando lo anterior, y a fin de adecuar el control de residuos líquidos de **Planta Viña Los Boldos** al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, **se ha estimado necesario establecer un Programa de Monitoreo que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por Viña Los Boldos Ltda. durante los procesos administrativos a los que ha sido sometida la fuente emisora**, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; fijando la frecuencia de medición de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión; y, el caudal de descarga al cuerpo receptor.

9. Que, el **Programa de Monitoreo no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de estos sobre el cuerpo receptor**, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.

10. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. DECLARAR** que la **Planta Viña Los Boldos**, de titularidad de **Viña Los Boldos Ltda.**, RUT N°76.009.401-3, ubicada en camino Los Boldos S/N, comuna de Requínoa, provincia de Cachapoal, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, **califica como fuente emisora** en el cumplimiento del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, conforme a lo señalado en el considerando 7. de la presente resolución.

**SEGUNDO. ESTABLECER** el siguiente **Programa de Monitoreo** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos de la fuente emisora **Planta Viña Los Boldos**, singularizada en el resuelto primero de la presente resolución, y que descarga al Ramal Santa Amalia derivado del Canal Comunidad.

2.1 La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N° 1** del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

2.2 El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no



sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo, según RCA N°202206001175/2022:

Punto de muestreo	Datum	Huso y Zona	Coordenada Norte	Coordenada Este
Cámara de monitoreo	WGS-84	19 H	6.203.018 m S	332.817m E

2.3 La descarga de la fuente emisora al cuerpo receptor, cuyas coordenadas fueron indicadas en el RCA N°202206001175/2022, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Datum	Huso y Zona	Coordenada Norte	Coordenada Este
Descarga al ramal Santa Amalia	WGS-84	19 H	6.203.060 m S	332.826 m E

2.4 El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante la RCA N°202206001175/2022, según se indica a continuación:

Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	N° de Días de control mensual
Cámara de monitoreo	Caudal <sup>(1)</sup>	m <sup>3</sup> /día	60 <sup>(2)</sup>	diario <sup>(3)</sup>

<sup>(1)</sup> Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el punto 5 de la Instrucción contenida en la Res. Ex. N°573/2022 SMA.

<sup>(2)</sup> Correspondiente a 21.900 m<sup>3</sup>/año, en razón al numeral 6.3.1 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

<sup>(3)</sup> Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol**. En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo un mes calendario, el titular **deberá informar la "No descarga"** en el Sistema Riles, y en el caso de no ocurrir descarga de residuos líquidos durante uno o más días del mes, el titular **deberá informar el valor 0 para caudal por cada día sin descarga**.

2.5 Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga, y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, de acuerdo con la caracterización enviada y la actividad que desarrolla la fuente emisora, son los siguientes:

Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual <sup>(4)</sup>
Cámara de monitoreo	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	1 <sup>(5)</sup>
	Temperatura	°C	35	Puntual	1 <sup>(5)</sup>
	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1
	Aluminio	mg/L	5	Compuesta	1
	Boro	mg/L	0,75	Compuesta	1
	Cadmio	mg/L	0,01	Compuesta	1
	DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	35	Compuesta	1



Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual <sup>(4)</sup>
	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1
	Sulfatos	mg/L	1.000	Compuesta	1
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1
	Zinc	mg/L	3	Compuesta	1

<sup>(4)</sup> El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

<sup>(5)</sup> Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 8 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, según RCA N°202206001175/2022 que indica una duración estimada de la descarga diaria de 8 horas **debiendo por tanto informar a lo menos 8 resultados por cada parámetro en el reporte mensual de autocontrol.**

2.6 Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la **Tabla N°1** del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, **se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo** dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.

2.7 En el mes de **MARZO** de cada año, la fuente emisora deberá efectuar, **en la descarga y dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros** establecidos en la **Tabla N°1** del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES. Dichos resultados deberán informarse en el reporte de autocontrol correspondiente.

2.8 Corresponderá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se **generen residuos líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados**. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

- a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
  - a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
  - a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- b) Para la medición del caudal emplear un equipo de medición y caudalímetro portátil con registro.**
- c) En caso de que la fuente emisora neutralice sus residuos líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

2.9 Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.



La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, “Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°38, del 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en la letra ii) punto 5 de la Instrucción contenida en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

2.10 La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

**TERCERO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE.** De conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N°1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se debe cumplir a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, regirá la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**CUARTO. VIGENCIA.** El presente **Programa de Monitoreo** comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**SEPTIMO. RECURSOS.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**CLAUDIA PASTORE HERRERA**  
**JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/CLV/CBC/VGD/XGR/FCS



**Notificación mediante correo electrónico:**

- Viña Los Boldos Ltda., Representante Legal Sr. Juan Pablo Aranda Meyer, correo electrónico: [juan.aranda@vinalosboldos.cl](mailto:juan.aranda@vinalosboldos.cl); [siria.nunez@vinalosboldos.cl](mailto:siria.nunez@vinalosboldos.cl)

**Con copia:**

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Tecnología, Monitoreo e Información, SMA
- Oficina de Partes, SMA
- Oficina regional de O'Higgins, SMA

Expediente N°27.044/2022.

